

# **Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias**

## **EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República**

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia, el Estado es el encargado de procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y proporcionando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

**CONSIDERANDO:** Que la incidencia de enfermedades oncológicas ha aumentado exponencialmente a nivel mundial, y en la República Dominicana el cáncer se ha convertido en una de las principales causas de muertes no violentas. Este aumento supone una preocupación creciente para el sistema de salud pública, afectando de manera significativa la calidad de vida de miles de familias cada año.

**CONSIDERANDO:** Que, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, una de cada cinco personas desarrollará cáncer a lo largo de su vida, y uno de cada nueve hombres y una de cada doce mujeres perderán la vida a causa de esta enfermedad. Asimismo, se prevé que habrá más de treinta y cinco millones de nuevos casos de cáncer para 2050, lo que supone un aumento del 77% en comparación con los veinte millones de casos estimados en 2022 a nivel mundial.

**CONSIDERANDO:** Que la detección temprana de las enfermedades oncológicas aumenta significativamente la tasa de supervivencia de los pacientes, lo que no solo mejora la calidad de vida de las personas afectadas, sino que también disminuye proporcionalmente el gasto en estudios, tratamientos, intervenciones y medicamentos, aliviando la carga económica del sistema de salud pública.

**CONSIDERANDO:** Que las enfermedades catastróficas son condiciones médicas que causan un impacto devastador en la vida de los pacientes en términos económicos, sociales, emocionales y de salud. Estas enfermedades, al ser graves, de larga duración o crónicas, requieren tratamientos complejos y costosos, lo que puede poner en riesgo la estabilidad financiera de los afectados y sus familias, además de su integración social.

**CONSIDERANDO:** Que existen enfermedades cuyos tratamientos conllevan gastos extremadamente altos, independientemente de si son o no catastróficas, debido a la necesidad de medicamentos costosos, tratamientos prolongados o intervenciones médicas complejas haciendo esencial la implementación de programas de acceso universal

**CONSIDERANDO:** Que las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo constituyen una carga económica insostenible para la mayoría de las personas y representan un desafío

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

significativo para el sistema público de salud, por lo cual requieren especial atención por parte del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que anualmente en la República Dominicana, al menos 16,000 personas necesitan medicamentos, tratamientos médicos o cuidados paliativos relacionados con enfermedades catastróficas y de alto costo, lo que supone una presión significativa sobre los recursos del sistema de salud pública, haciendo imperativa la intervención del Estado para mejorar la infraestructura sanitaria y garantizar el acceso equitativo a estos servicios.

**CONSIDERANDO:** Que existe una urgente necesidad de abordar las inequidades en el diagnóstico, tratamiento, acceso a medicamentos de calidad, intervenciones, estudios científicos y cuidados paliativos relacionados con las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo en toda la República Dominicana, mediante un enfoque integral y políticas públicas que garanticen el robustecimiento, modernización, democratización y la equidad en la provisión de servicios de salud.

**CONSIDERANDO:** Que la eliminación de intermediarios implicaría un ahorro sustancial para el Estado y permitiría, mediante el establecimiento de relaciones comerciales y de cooperación directa con instituciones, organizaciones, centros de investigación, universidades, empresas farmacéuticas y del sector salud, adquirir medicamentos, moléculas y tratamientos, así como pruebas, equipos, materiales, insumos y tecnología de forma rápida, eficiente y al mejor costo posible. Esto se traduciría en una mejora sustancial en el acceso y suministro para los pacientes que lo requieran y en la optimización del uso eficiente de los recursos públicos.

**CONSIDERANDO:** Que para alcanzar estos objetivos fundamentales y para que su funcionamiento se enriquezca con los adelantos del desarrollo tecnológico en la preservación de la salud humana, es aconsejable involucrar al sector privado y a la sociedad civil como veedores de su desenvolvimiento con autonomía administrativa. Además, sus tareas deben vincularse a entidades educativas y de investigación científica de alta calidad, para que los estudios de medicina en el país tengan la oportunidad de perfeccionarse y aportar servicios hospitalarios y terapéuticos eficientes y de la más alta calidad, en beneficio de la salud del pueblo dominicano.

**CONSIDERANDO:** Que la implementación de tecnología de vanguardia, como la inteligencia artificial y la computación cuántica, constituye una oportunidad sin precedentes para la investigación científica de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, así como para el desarrollo de terapias cada vez más efectivas que mejoren la calidad de vida de quienes las padecen y, en un futuro, lograr desarrollar la cura de estas enfermedades.

**CONSIDERANDO:** Que las universidades públicas y privadas deben desempeñar un rol fundamental en este escenario, promoviendo, gestionando y administrando con eficiencia los hospitales docentes universitarios y centros de diagnóstico que estarán bajo su responsabilidad, asegurando que estos se conviertan en centros de excelencia para la formación de profesionales de la salud y la investigación científica avanzada. Esto contribuirá a la mejora continua de los servicios de salud y al desarrollo de nuevas terapias y tratamientos para mejorar la salud integral, con especial atención a las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

**VISTA:** La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley No. 1785, del 18 de agosto de 1948, que libera de impuestos los medicamentos anticancerosos y dicta otras disposiciones sanitarias.

**VISTA:** La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

**VISTA:** La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTA:** La Ley No. 68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley No. 123-15, del 20 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

**VISTA:** La Ley No. 51-18, que declara el 19 de noviembre de cada año como el “Día de la Concientización y Lucha contra el Cáncer de Próstata”.

**VISTO:** El Decreto No. 243, del 14 de septiembre de 1942, que designa el mes de octubre como el “Mes del Cáncer”.

**VISTO:** El Decreto No. 4134, del 28 de enero de 1947, que concede la incorporación a la Liga Dominicana contra el Cáncer, INC.

**VISTO:** El Decreto No. 1180, del 2 de mayo de 1966, que concede la incorporación al Patronato Cibaño contra el Cáncer, INC.

## **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** Se declara de interés público nacional las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, con el objetivo de promover su investigación y desarrollo, así como la prevención, promoción, concientización, sensibilización y educación acerca de las mismas.

**Artículo 2.-** Se crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo como una entidad pública descentralizada, de carácter no lucrativo y con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Párrafo:** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es el órgano rector del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, Catastróficas y de Alto Costo, conforme a lo establecido en la rectoría del Sistema Nacional de Salud por la Ley General de Salud No. 42-01.

**Artículo 3.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo queda investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal condición, no pudiendo ser utilizado para fines distintos a los que esta Ley y sus reglamentos estipulen.

**Artículo 4.-** El ámbito de aplicación de esta ley abarca todos los servicios públicos de atención a la salud de personas con diagnóstico de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.

**Párrafo:** Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los servicios de atención a la salud cuya responsabilidad recae sobre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como aquellos que, por razones de seguridad y defensa o por razones de alto interés nacional, sean definidos en el reglamento de la presente ley o mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 5.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, Catastróficas y de Alto Costo tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover, impulsar y coordinar el fortalecimiento y desarrollo de los servicios de salud concernientes a las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, así como también la prevención, promoción, concientización, sensibilización, educación, investigación y desarrollo en estas áreas.
2. Coordinar y asistir técnicamente a las instituciones y dependencias a su cargo en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y en su funcionamiento, enfatizando la articulación de los diferentes niveles de complejidad de la atención y la cartera de productos y servicios, con equidad, accesibilidad, efectividad y calidad en la provisión, en correspondencia con el marco legal vigente y las políticas y planes trazados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para el sector salud.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

3. Establecer, en coordinación con las disposiciones dictadas por el Ministerio de Administración Pública y el marco legal vigente, el modelo de estructura organizacional y los fundamentos para las instituciones y dependencias a su cargo, así como los manuales e instrumentos operativos, técnicos, administrativos, clínicos y otros que se requieran para el desempeño eficiente de sus operaciones.
4. Promover y supervisar la oferta de productos y servicios de salud para pacientes con enfermedades oncológicas, orientados a la demanda, con criterios de racionalidad e integridad en el manejo de los servicios y recursos, basados en el Plan Decenal de Salud, el Modelo de Atención y las prioridades establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como máxima autoridad sanitaria a nivel nacional.
5. Promover e impulsar el proceso de cambio, modernización y mejoramiento continuo de los prestadores públicos de productos y servicios de salud dirigidos a personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
6. Establecer criterios, normas e instrumentos complementarios para realizar y evaluar los procesos de negociación de todas las relaciones contractuales que se establezcan para el financiamiento de los prestadores de productos y servicios de salud públicos (compra y venta de productos y servicios) para pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Servicio Nacional de Salud.
7. Desarrollar, implementar y mantener sistemas de información avanzados, utilizando inteligencia artificial (IA), que sirvan de soporte y asesoría en el desarrollo de modelos estadísticos e informativos y que faciliten la toma de decisiones conforme a los reglamentos y disposiciones vigentes.
8. Establecer regulaciones complementarias para la supervisión y el apoyo al desarrollo de los servicios de salud, instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, estableciendo modelos de supervisión, monitoreo y evaluación de estas regulaciones.
9. Asegurar que las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo se mantengan a la vanguardia de las necesidades de atención de salud de los pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, en estrecha coordinación con organismos nacionales e internacionales, bajo las normativas y regulaciones vigentes, con miras a establecer estrategias operativas de intervención en el marco del cumplimiento de los convenios de gestión.
10. Establecer relaciones comerciales directas con empresas, instituciones, organizaciones, universidades, laboratorios y empresas farmacéuticas nacionales e internacionales para la adquisición de medicamentos, insumos, maquinarias, equipos y tecnologías, con la finalidad de proveer productos y servicios de la más alta calidad y de última generación al

mejor costo posible para los pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, así como para los beneficiarios de programas de asistencia sanitaria y social.

11. Promover el liderazgo regional e internacional de la República Dominicana en materia de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, fomentando la colaboración con centros de investigación y universidades nacionales y extranjeras. Además, contribuir a la formación y especialización de profesionales del sector salud en la República Dominicana, facilitando programas de capacitación, residencias médicas, intercambios académicos y acceso a tecnologías de vanguardia, con el fin de mejorar la calidad de los servicios de salud y fortalecer la capacidad de respuesta del sistema sanitario nacional.
12. Impulsar y gestionar programas de calidad, equidad y acceso a los servicios de salud orientados a pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo.
13. Fomentar y coordinar la realización de ensayos clínicos y estudios de investigación aplicada en el campo de las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo en colaboración con instituciones académicas, hospitales y centros de investigación nacionales e internacionales.
14. Implementar y coordinar sistemas de vigilancia epidemiológica para monitorear la incidencia, prevalencia y evolución de las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo en la población, en colaboración con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
15. Asesorar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el desarrollo de políticas públicas, normativas y planes estratégicos que aborden la prevención, tratamiento y manejo de las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
16. Facilitar y democratizar el acceso a medicamentos innovadores y tecnologías emergentes, mediante la evaluación y recomendación de la inclusión de nuevos tratamientos en el cuadro básico de medicamentos, en coordinación con la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
17. Promover e impulsar programas de capacitación continua para el personal de salud vinculado al manejo de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, garantizando el acceso a los últimos avances científicos y tecnológicos.
18. Promover la creación de alianzas público-privadas para el financiamiento y desarrollo de proyectos innovadores en el tratamiento y manejo de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
19. Fomentar la creación de redes de colaboración científica internacional para el intercambio de conocimientos y recursos en el uso de la computación cuántica aplicada a la salud, facilitando la participación del país en proyectos conjuntos de investigación, acceso a Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

infraestructuras avanzadas y cooperación en el desarrollo de nuevas soluciones para pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.

**TITULO I**  
**CAPITULO I**  
**Organización y Administración**

**Artículo 6.-** Los órganos de Dirección y Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo serán:

- a) **EL CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo será la autoridad máxima de gestión de la Institución, asumiendo la responsabilidad de que se cumplan en su totalidad las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento, de acuerdo con las necesidades nacionales en lo referente a las enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
- b) **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA:** La Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutivo del Consejo Directivo, de la cual dependerán directamente todas las unidades de servicio.

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo se constituirá como un órgano público-privado compuesto por once miembros honoríficos que no devengarán salario ni retribuciones, de la siguiente manera:

1. El Ministro o La Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá;
2. El Ministro o La Ministra de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
3. El Director o la Directora del Servicio Nacional de Salud;
4. El Rector o la Rectora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo;
5. El Rector o la Rectora de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra;
6. El Rector o la Rectora de la Universidad Iberoamericana;
7. El Rector o la Rectora de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña;
8. El Rector o la Rectora del Instituto Tecnológico de Santo Domingo;
9. El Rector o la Rectora de la Universidad Central del Este;
10. El Presidente o La Presidenta de la Liga Dominicana contra el Cáncer;
11. La Presidenta de la Asociación de Voluntarias del Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter;
12. Un representante o Una representante de la sociedad civil con los méritos y cualidades requeridas, elegido o elegida a través de un proceso transparente y participativo.

**Artículo 8.-** Los miembros del Consejo Directivo no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los cinco (5) años posteriores a su retiro, prestar sus servicios profesionales al Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo a cambio de retribuciones económicas, ni realizar, directa o indirectamente, contrato alguno con dicho Instituto, ni gestionar ante él negocios propios o ajenos. Los miembros del Consejo Directivo tendrán, además, las incompatibilidades e inhabilitaciones establecidas por las leyes vigentes.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

**Artículo 9.-** Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno dentro de los primeros noventa (90) días siguientes a su conformación.
- b) Aprobar o vetar por mayoría simple la designación del Director Ejecutivo.
- c) Elegir al vicepresidente del Consejo Directivo para un período de dos años.
- d) Aprobar los Estatutos del Instituto y cualquier reforma que se introduzca.
- e) Ratificar las designaciones para cargos directivos del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y de sus dependencias, propuestas por el Director Ejecutivo.
- f) Aprobar los planes estratégicos, el presupuesto y la programación anual del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y de las instituciones y dependencias a su cargo, así como la estructura orgánica y funcional del manual organizativo y de operaciones.
- g) Proponer al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ajustes o cambios en la política nacional y/o normativas de salud en materia de enfermedades oncológicas que considere pertinentes.
- h) Aprobar los contratos y convenios suscritos por las instituciones y dependencias a su cargo, de acuerdo con el manual organizativo y de operaciones del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y los requerimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en calidad de órgano rector, en conformidad con la legislación vigente.
- i) Aprobar las propuestas de planificación y gestionar los recursos humanos, administrativos y financieros, así como las inversiones en infraestructura y equipamiento que presenten las instituciones y dependencias a su cargo y el Director Ejecutivo, en el ámbito de su competencia y sobre la base de los criterios de dimensionamiento de los recursos y el Modelo de Atención que establece el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- j) Promover acciones coordinadas con todas las entidades que presten servicios de salud, con el fin de mejorar la accesibilidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios a pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
- k) Evaluar el proceso de desarrollo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, sobre la base de los informes presentados por la Dirección Ejecutiva.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- l) Controlar el funcionamiento integral de la organización y verificar su conformidad con las políticas adoptadas, creando los mecanismos necesarios para el logro de sus objetivos.
- m) Examinar las cuentas y balances del Instituto.
- n) Vigilar la ejecución presupuestal a través de los informes que le presentará trimestralmente el Director Ejecutivo, o de manera directa siempre que lo estime conveniente, y aprobar reajustes presupuestarios cuando se considere conveniente y necesario para el buen desenvolvimiento de la Institución.
- o) Estudiar y aprobar el informe anual de labores que debe rendir el Director Ejecutivo, formulando las observaciones que considere pertinentes.
- p) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo relacionado con enfermedades oncológicas.
- q) Establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales para el intercambio en materia de investigación, desarrollo, tecnología o cualquier aspecto relacionado con enfermedades oncológicas.
- r) Captar, recibir, administrar y rendir cuentas de recursos obtenidos en territorio nacional o extranjero de organizaciones públicas o privadas.
- s) Desarrollar e implementar un sistema de monitoreo y evaluación de impacto que permita medir la efectividad de las políticas, programas y proyectos del Instituto, asegurando la alineación con los objetivos estratégicos y la optimización del uso de recursos.
- t) Establecer y supervisar un marco de gestión de riesgos que identifique, evalúe y mitigue los riesgos asociados con las operaciones del Instituto, incluyendo riesgos financieros, operativos, legales y reputacionales.
- u) Implementar políticas y procedimientos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en todas las actividades del Instituto, incluyendo la publicación regular de informes de gestión, estados financieros y resultados de auditorías internas y externas.
- v) Fomentar la innovación mediante la aprobación y apoyo de proyectos piloto, investigaciones y el uso de tecnologías emergentes, con el objetivo de mejorar los servicios de salud y encontrar nuevas soluciones para el tratamiento de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
- w) Facilitar mecanismos de participación ciudadana y consulta pública para involucrar a la sociedad civil, pacientes y sus familias en la toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de políticas y programas del Instituto.

- x) Identificar y desarrollar alianzas estratégicas con otros institutos de investigación, universidades, gobiernos y organizaciones no gubernamentales, tanto a nivel nacional como internacional, para potenciar los recursos y capacidades del Instituto.

**Artículo 10.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias por derecho propio, una vez al mes, y en sesiones extraordinarias por citación de su Presidente, de tres de sus miembros o del Director Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias deberán de ser convocadas dentro de un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la solicitud.

**Artículo 11.-** El Consejo Directivo podrá sesionar y deliberar con la asistencia de al menos tres cuartas partes de sus miembros, y las decisiones solo podrán adoptarse con el voto favorable de una mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

**Artículo 12.-** Los documentos en que se formalicen las decisiones del Consejo Directivo se denominarán “ACUERDOS”.

**Artículo 13.-** Los miembros del Consejo Directivo gozarán del pago de viáticos, gastos de representación, alojamiento y transporte cuando realicen viajes dentro y fuera del país en el ejercicio de sus funciones. También contarán con la asignación de fondos para la adquisición de mobiliario, equipos tecnológicos y otras asignaciones que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO II**

### **De la Dirección Ejecutiva**

**Artículo 14.-** La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo estará constituida por un Director Ejecutivo, las unidades que esta Ley y su Reglamento determinen, y aquellas que el Consejo Directivo considere necesarias para el correcto desenvolvimiento del Instituto. Estas unidades se irán creando progresivamente a medida que se necesiten, siendo evaluada dicha necesidad de manera periódica, al menos cada dos años.

**Artículo 15.-** El Director Ejecutivo deberá ser dominicano, poseer un título universitario y contar con experiencia comprobable de al menos diez (10) años en administración, gestión y liderazgo de alto nivel en instituciones, preferiblemente ligadas al sector salud, ante organismos locales o internacionales.

**Párrafo I.-** El Director Ejecutivo será nombrado por el Poder Ejecutivo y deberá contar con la aprobación por mayoría simple de las tres cuartas partes del Consejo Directivo.

**Párrafo II.-** El Director Ejecutivo será designado por un período de cuatro años y podrá ser prorrogado solo por un período adicional, previa evaluación favorable del Consejo Directivo.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

**Párrafo III.-** El Director Ejecutivo podrá ser sustituido por recomendación del Consejo Directivo ante evaluaciones de desempeño no favorables. La permanencia del Director Ejecutivo estará vinculada a evaluaciones favorables de su desempeño, cuya periodicidad será establecida en el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 16.-** Formarán parte de la Dirección Ejecutiva las subdirecciones que el Consejo Directivo estime necesarias.

**Artículo 17.-** En caso de ausencia o falta temporal del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo encargará la Dirección a uno de sus subdirectores o a un miembro del Consejo Directivo durante la ausencia o falta del titular. Esta designación deberá realizarse de acuerdo con los criterios de experiencia y capacidad establecidos en el reglamento interno.

**Artículo 18.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer, para todos los fines, la representación del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas e iniciativas tendentes a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos asignados y la calidad en la prestación de los servicios y productos de salud a personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo;
- c) Ejecutar y ser responsable de todos los trámites legales, técnicos, administrativos y operativos necesarios para el buen funcionamiento y correcto desarrollo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo;
- d) Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo;
- e) Proponer las designaciones a cargos directivos de la institución en base a procesos de selección competitivos, para que sean considerados por el Consejo Directivo para su rectificación acorde a la Ley de Administración Pública y las legislaciones vigentes;
- f) Elaborar y proponer la estructura orgánica y funcional, el manual organizativo y de operaciones del SNS, dentro de sesenta (60) días siguientes a su designación, para que sean aprobados por el Consejo Directivo;
- g) Gestionar los recursos humanos que laboren en la Dirección Central del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo;

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- h) Proponer al Consejo Directivo las metas precisas y los plazos de ejecución de actividades definidas, las cuáles serán la base de los convenios que acuerden con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Servicio Nacional de Salud y cualquier otra institución estatal relacionada al sector salud;
- i) Preparar los planes operativos anuales, con su respectivo presupuesto y coordinar con las instituciones y dependencias a su cargo para que sean aprobados por el Consejo Directivo;
- j) Formular y proponer el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, en coordinación con las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo de acuerdo con las normas y directivas del Ministerio de Hacienda;
- k) Proveer asistencia técnica a las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo;
- l) Preparar los informes de rendición de cuentas, evaluaciones y cualquier otra información que les fueran requeridos para ser presentados ante el Consejo Directivo;
- m) Establecer los Convenios de Gestión que sean necesarios con las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y los instrumentos de control que su competencia demande;
- n) Promover la participación y el control social en espacios, actividades, instituciones, sectores o iniciativas que busquen un desarrollo integral de la salud fuera de su área de influencia;
- o) Proponer al Consejo Directivo la designación de los directores de las instituciones y dependencias a su cargo;
- p) Fomentar la innovación y la mejora continua en los servicios de salud ofrecidos por el Instituto, impulsando la adopción de nuevas tecnologías, técnicas y metodologías que optimicen el diagnóstico, tratamiento y atención de pacientes con enfermedades oncológicas.
- q) Implementar políticas de transparencia y rendición de cuentas, asegurando la publicación regular de informes financieros, resultados de auditorías y evaluaciones de desempeño, tanto internas como externas, para mantener informados a los órganos de gobierno y a la sociedad civil.
- r) Fomentar y gestionar la colaboración interinstitucional, tanto a nivel nacional como internacional, estableciendo alianzas estratégicas con universidades, centros de investigación, organismos internacionales y otras entidades para el desarrollo conjunto de proyectos, programas de investigación y formación de recursos humanos.

- s) Establecer y supervisar un sistema de gestión de riesgos y crisis, que permita identificar, evaluar y mitigar posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del Instituto, garantizando una respuesta oportuna y eficaz ante situaciones de emergencia.
- t) Desarrollar e implementar programas de capacitación y formación continua para el personal del Instituto y de las instituciones y dependencias a su cargo, con el objetivo de mantener altos estándares de competencia profesional y actualización constante en el sector salud.
- u) Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de impacto para medir la efectividad de las políticas, programas y proyectos del Instituto, asegurando que se cumplan los objetivos estratégicos y se optimice el uso de recursos.
- v) Facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones del Instituto, creando mecanismos de consulta pública y espacios de diálogo con la sociedad civil, pacientes y sus familias, para que sus necesidades y opiniones sean consideradas en el desarrollo de políticas y programas.

**Artículo 19.-** Los actos administrativos que expida el Director Ejecutivo se denominarán resoluciones.

**Artículo 20.-** El Director Ejecutivo estará sujeto a las mismas incompatibilidades y sanciones establecidas para los miembros del Consejo Directivo.

## **TITULO II De la financiación**

**Artículo 21.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo se financiará de la siguiente manera:

- a) El cien por ciento (100%) del valor del Impuesto Selectivo al Consumo procedente de los productos de tabaco y sus derivados, de acuerdo con el Código Tributario y sus modificaciones, con revisión periódica del porcentaje asignado para ajustarlo según las necesidades del Instituto.
- b) Un porcentaje del Impuesto Selectivo al Consumo sobre bebidas alcohólicas y productos con alto contenido de azúcar, destinado a la salud pública y la lucha contra enfermedades oncológicas.
- c) La asignación del Estado, que deberá ser fijada por el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, con la posibilidad de aumentar en función de las necesidades emergentes del Instituto.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- d) Donaciones de empresas privadas y personas individuales, que podrán gozar del beneficio de ser deducibles del monto a pagar del Impuesto Sobre la Renta de Sociedades Comerciales o del Impuesto Sobre la Renta Personal.
- e) Fondos obtenidos a través de gobiernos, instituciones u organizaciones extranjeras, incluidos aquellos provenientes de subvenciones y programas de cooperación internacional.
- f) Pagos por prestaciones de productos y servicios contratados por Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), otros entes aseguradores y de prepago.
- g) Ingresos obtenidos por la venta de productos y servicios de salud a personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo a través de la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo.
- h) Aportes derivados de asociaciones público-privadas para proyectos específicos de investigación, desarrollo y mejora de infraestructura en el sector salud.
- i) Ingresos generados por fondos especiales o fideicomisos dedicados a la investigación y desarrollo de tecnologías avanzadas en el tratamiento de enfermedades oncológicas, alimentados por donaciones, aportes estatales y recursos de empresas privadas.

**Párrafo I.-** Todo establecimiento del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y de las instituciones y dependencias a su cargo contará con un software de inventario, facturación y control interno para los productos y servicios ofrecidos. De igual manera, se implementará un software para la gestión de productos y servicios prestados a afiliados y beneficiarios de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y otros entes aseguradores o de prepago.

**Párrafo II.-** Toda Administradora de Riesgos de Salud (ARS) habilitada en el marco del Sistema Dominicano de Seguridad Social está obligada a establecer convenios y contratos con los establecimientos, productos y servicios del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus instituciones y dependencias a su cargo.

**Artículo 22.-** La Dirección Ejecutiva creará una unidad encargada de analizar, evaluar y gestionar el acceso a productos y servicios de salud de manera ágil, oportuna, equitativa, justa y razonable para pacientes con diagnóstico de enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo que hayan agotado la cobertura de su póliza en la Aseguradora de Riesgos de Salud (ARS), otros entes aseguradores o de prepago, o que carezcan de recursos económicos para costearlos por su cuenta.

**Párrafo I.-** Aquellas personas con diagnóstico de enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo de manera simultánea gozarán del beneficio del subsidio total para el tratamiento de sus condiciones médicas.

**Artículo 23.-** La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo funcionará de la manera prevista en esta ley a partir del período fiscal que siga al período fiscal en cuyo transcurso se promulgue la presente ley.

**TITULO III**  
**De las dependencias**  
**CAPITULO I**

**De los hospitales y centros diagnósticos a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo**

**Artículo 24.-** Todos los hospitales y centros diagnósticos del sector público especializados en enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo estarán bajo la supervisión directa del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, sin que esto implique de ninguna manera la pérdida de su autonomía operativa, financiera y administrativa. Esta supervisión se realizará en concordancia con las disposiciones vigentes emitidas por el Servicio Nacional de Salud y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como máximo órgano regulador del sistema de salud de la República Dominicana.

**Artículo 25.-** Se ordena al Poder Ejecutivo gestionar, en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la construcción y equipamiento de los siguientes hospitales docentes universitarios de tercer nivel de atención, altamente especializados, monográficos, dedicados a enfermedades oncológicas, descentralizados y con autonomía de gestión bajo la supervisión directa del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo:

1. Hospital Docente Universitario Dra. Nancy Alam Lora (Santo Domingo Este)
2. Hospital Docente Universitario Dr. Heriberto Pieter (Santo Domingo Norte)
3. Hospital Docente Universitario Dr. Eduardo Bienvenido Segura Almonte (Santiago de Los Caballeros)
4. Hospital Docente Universitario – *Honor pendiente de ponderación* - (La Altagracia)
5. Hospital Docente Universitario – *Honor pendiente de ponderación* - (Azua)

**Párrafo I.-** En cada uno de estos hospitales debe operar una sucursal de cada una de las dependencias del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.

**Párrafo II.-** El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en coordinación con instituciones académicas públicas y privadas, establecerá el marco organizativo y operativo relativo al ámbito docente y académico en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Párrafo III.-** Se ordena la ampliación del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavárez para albergar todas las operaciones y servicios que actualmente ofrece el Instituto de Oncología Dr. Heriberto Pieter. Ambas instituciones se fusionarán en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigor de esta Ley. Durante este periodo, se debe implementar un plan de transición que asegure la continuidad y calidad de los servicios prestados.

**Párrafo IV.-** Posterior a la fusión el Instituto Nacional de Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavárez y el Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter, este se convertirá en el “Hospital Docente Universitario Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavárez”, un hospital de tercer nivel de atención, altamente especializado, monográfico, dedicado a enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, descentralizado y con autonomía de gestión bajo la supervisión directa del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.

**Párrafo V.-** El edificio que alberga el Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter será destinado como sede del Instituto Nacional de Instituto Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico.

**Artículo 26:** Se ordena al Poder Ejecutivo gestionar, en un plazo no mayor a tres (3) años a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la construcción y equipamiento de centros diagnósticos dedicados a enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo, dependientes del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, en todo el territorio nacional, acorde a las necesidades actuales. Las ubicaciones de los centros serán determinadas mediante estudios de factibilidad que aseguren una distribución equitativa y estratégica.

**Artículo 27.-** A partir de la entrada en vigor de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Servicio Nacional de Salud deberán transferir progresivamente al Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo los activos y pasivos que corresponden actualmente a:

- Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Médicas Directas.
- Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo (DAMAC).
- Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavárez (INCART).
- Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter.

Preservando los derechos adquiridos por el personal médico, paramédico y administrativo, además de otros activos y pasivos que correspondan a la función de provisión de productos y servicios de salud para pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo.

## **CAPITULO II**

### **De la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo**

**Artículo 28.-** Se crea la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo (FARMALCO), una institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, dependiente del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, con la finalidad de comercializar y distribuir insumos, medicamentos y equipos para tratamientos clínicos o continuos de enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo, así como los tratamientos subsecuentes que estas requieran.

**Artículo 29.-** El manejo operativo, administrativo, financiero y de supervisión de la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo queda a cargo de la Asociación de Voluntarias del Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter.

**Párrafo I.-** La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo se encargará de establecer la estructura organizativa de la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo acorde a sus requerimientos específicos, dentro de un plazo no mayor a nueve (9) meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**Párrafo II.-** Se le ordena a la Asociación de Voluntarias del Instituto Oncológico Dr. Heriberto Pieter que en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, realicen el cambio de nombre correspondiente de esta organización para que en lo adelante pase a llamarse “Asociación de Voluntarias del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo”

**Artículo 30.-** Son funciones de la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas e iniciativas orientadas a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos asignados y la calidad en la prestación de productos y servicios de salud a personas con diagnóstico de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
- b) Ejecutar y ser responsable de todos los trámites legales, técnicos, administrativos y operativos necesarios para el buen funcionamiento y desarrollo de la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo.
- c) Gestionar los recursos humanos que laboren en la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo en conjunto con el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.
- d) Proponer al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo las metas precisas y los plazos de ejecución de actividades definidas.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- e) Preparar los planes operativos anuales, con su respectivo presupuesto, y coordinar con las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo para que sean aprobados por su Consejo Directivo.
- f) Formular y proponer el presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal, en coordinación con las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, de acuerdo con las normas y directivas del Ministerio de Hacienda.
- g) Preparar los informes de rendición de cuentas, evaluaciones y cualquier otra información requerida para ser presentada ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.
- h) Establecer los Convenios de Gestión necesarios con las instituciones y dependencias a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, así como los instrumentos de control que su competencia demande.
- i) Implementar y ejecutar los planes estratégicos, el presupuesto y la programación anual aprobados por el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, así como la estructura orgánica y funcional del manual organizativo y de operaciones.
- j) Controlar el funcionamiento integral de la organización, verificar su conformidad con las políticas adoptadas y crear los mecanismos necesarios para el logro de sus objetivos.
- k) Establecer convenios con organizaciones nacionales e internacionales, laboratorios de investigación y empresas farmacéuticas para facilitar el acceso a medicamentos y tratamientos de última generación para pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo.
- l) Desarrollar programas de formación continua para su personal, en colaboración con universidades y centros de investigación, enfocados en la gestión farmacéutica, nuevas tecnologías y atención al paciente.
- m) Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de impacto para medir la efectividad de sus operaciones, con informes periódicos presentados al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.

**Párrafo I.-** La Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo estará supervisada y asesorada por el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.

**Artículo 31.-** Se exime del pago de todo arancel o impuesto a todos los materiales, insumos, medicamentos o equipos importados por la Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo (FARMALCO).

**Artículo 32.-** La Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo tendrá la capacidad de establecer relaciones comerciales directas con instituciones, organizaciones, universidades, laboratorios, y empresas farmacéuticas, médicas, de biotecnología y del sector salud que comercialicen insumos, materiales, medicamentos y equipos para enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo al mejor precio posible, sin intermediarios, en beneficio de la población dominicana.

**Artículo 33.-** La Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo desarrollará e implementará tecnologías avanzadas, como inteligencia artificial (IA) y blockchain, para optimizar la cadena de suministro, mejorar la trazabilidad de medicamentos e insumos, y garantizar la transparencia en todas las operaciones

**Artículo 34.-** La Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo establecerá un fondo de reserva financiera para asegurar su sostenibilidad a largo plazo, alimentado por un porcentaje de los ingresos generados por la venta de medicamentos e insumos, así como por donaciones y aportes del sector privado.

**Artículo 35.-** La Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo ampliará sus servicios para incluir asesoría farmacéutica, programas de adherencia a tratamientos, y servicios de telemedicina para brindar orientación sobre el uso adecuado de los medicamentos a los pacientes y prestadores de servicios del sector salud.

**Artículo 36.-** La Farmacia Nacional de Medicamentos de Alto Costo establecerá unidades móviles de distribución para garantizar el acceso a medicamentos de alto costo en áreas rurales y de difícil acceso, asegurando que todos los pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo reciban el tratamiento correspondiente.

### **CAPITULO III**

#### **Del Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico**

**Artículo 37.-** Se crea el Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico (CNHC), una dependencia del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, cuyo objeto es coordinar, regular y promover el diagnóstico histopatológico, citodiagnóstico y la investigación en patología, con el fin de mejorar la detección temprana, el tratamiento y el pronóstico de las enfermedades oncológicas en la República Dominicana

**Artículo 38.-** El Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico tendrá las siguientes atribuciones:

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- a) Establecer, administrar y supervisar laboratorios de histopatología, citodiagnóstico y patología molecular para el diagnóstico de enfermedades oncológicas, cumpliendo con los más altos estándares internacionales.
- b) Desarrollar un sistema centralizado de diagnóstico histopatológico, citodiagnóstico y patológico que opere a nivel nacional, facilitando el diagnóstico y tratamiento de pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas o de alto costo.
- c) Ofrecer servicios de segunda opinión médica en diagnósticos oncológicos complejos, en colaboración con instituciones, organismos y universidades internacionales.
- d) Elaborar y supervisar la implementación de normas, protocolos y guías para el diagnóstico histopatológico y citodiagnóstico.
- e) Desarrollar programas de formación, actualización y certificación para patólogos, citotecnólogos y demás profesionales del área.
- f) Crear y gestionar el Banco Nacional de Tumores, con la finalidad de establecer una base de datos nacional que incluya el historial inmunohistoquímico, histopatológico y patológico de pacientes con diagnóstico oncológico, para su uso en investigación y desarrollo.
- g) Promover, coordinar y llevar a cabo investigaciones científicas en los campos de la histopatología, citopatología y patología molecular.
- h) Establecer convenios y alianzas con organismos internacionales para mejorar la calidad y el alcance de los servicios prestados.
- i) Recopilar, analizar y reportar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social datos epidemiológicos que orienten las políticas públicas de prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades oncológicas.
- j) Supervisar los laboratorios de patología privados para asegurar el cumplimiento de las normativas nacionales.
- k) Integrar tecnologías avanzadas como la inteligencia artificial y la computación cuántica para mejorar la precisión diagnóstica.
- l) Proporcionar asesoría técnica al Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y al Ministerio de Salud Pública en la formulación de políticas públicas relacionadas con el diagnóstico oncológico.

- m) Implementar y gestionar plataformas de diagnóstico digital para facilitar la revisión remota de muestras histopatológicas y citológicas por expertos nacionales e internacionales, asegurando acceso a diagnósticos de alta calidad en todo el país.
- n) Establecer un fondo especial de financiamiento para apoyar la investigación y desarrollo en histopatología y citopatología, alimentado por ingresos generados a través de la prestación de servicios a entidades privadas, donaciones, y subvenciones internacionales.
- o) Promover la publicación de investigaciones científicas realizadas por el Instituto en revistas especializadas nacionales e internacionales, con el objetivo de posicionar al Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico como un líder en la investigación de patología y diagnóstico oncológico.
- p) Establecer programas de intercambio y colaboración internacional con otros institutos de patología y centros de investigación para compartir conocimientos, tecnologías y mejores prácticas en diagnóstico oncológico.
- q) Desarrollar e implementar sistemas de inteligencia artificial (IA) para el análisis automatizado de imágenes histopatológicas y citológicas, mejorando la precisión y rapidez de los diagnósticos.

**Artículo 39.-** El Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico (CNHC) establecerá alianzas estratégicas y colaboraciones con universidades, centros de investigación, hospitales, y organismos internacionales para desarrollar proyectos conjuntos en el ámbito del diagnóstico oncológico, la investigación en patología, y la formación de recursos humanos especializados.

**Artículo 40.-** El Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico (CNHC) adoptará tecnologías avanzadas, incluyendo inteligencia artificial, computación cuántica y diagnóstico digital, para mejorar la precisión, rapidez y accesibilidad de los servicios de diagnóstico oncológico ofrecidos en todo el país.

**Artículo 41.-** Se creará un Fondo de Investigación y Desarrollo en el Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico (CNHC) destinado a financiar proyectos innovadores en patología, citodiagnóstico y diagnóstico molecular. Este fondo será alimentado por ingresos generados a través de la prestación de servicios a entidades privadas, donaciones, subvenciones internacionales, y convenios con organizaciones públicas y privadas.

**Artículo 42.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo establecerá la estructura organizacional, normativa y de gestión de este Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico.

## **CAPITULO IV**

### **Del Centro Nacional de Enfermedades Catastróficas y de Alto Costo**

**Artículo 43.-** Se crea el Centro Nacional de Enfermedades Catastróficas y de Alto Costo (CENECAC) como una dependencia del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo. Esta institución tendrá la responsabilidad de coordinar, gestionar y promover los servicios y políticas públicas relacionadas con enfermedades catastróficas, raras, metabólicas, endocrinas, enfermedades renales y trasplantes, enfermedades neurodegenerativas y neuromusculares, enfermedades autoinmunes, enfermedades genéticas y enfermedades de alto costo no oncológicas en la República Dominicana.

**Artículo 44.-** El objetivo principal del Centro Nacional de Enfermedades Catastróficas y de Alto Costo es mejorar el acceso, la calidad y la eficiencia de los servicios de salud para pacientes con enfermedades catastróficas y de alto costo no oncológicas, asegurando la implementación de políticas públicas eficaces, el desarrollo de investigaciones científicas, y la provisión de tratamientos especializados y de vanguardia.

**Artículo 45.-** El Centro Nacional de Enfermedades Catastróficas y de Alto Costo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar e implementar políticas públicas orientadas a mejorar la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con enfermedades catastróficas y de alto costo no oncológicas
- b) Promover, coordinar y llevar a cabo investigaciones científicas y clínicas en las áreas de enfermedades raras, catastróficas, metabólicas, endocrinas, renales, cardiovasculares, neurodegenerativas, neuromusculares, autoinmunes y genéticas no oncológicas.
- c) Establecer y supervisar la implementación de guías, protocolos y estándares clínicos para el manejo de las enfermedades catastróficas y de alto costo no oncológicas, asegurando que se cumplan los más altos estándares internacionales.
- d) Gestionar, supervisar y coordinar el tratamiento especializado a través de las distintas dependencias y facilidades de Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo para enfermedades raras, catastróficas, metabólicas, endocrinas, renales, cardiovasculares, neurodegenerativas, neuromusculares, autoinmunes y genéticas no oncológicas, coordinando con otros centros especializados nacionales e internacionales para garantizar el acceso a las mejores prácticas y terapias.
- e) Desarrollar programas de educación y sensibilización dirigidos al público general y a profesionales de la salud sobre la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades catastróficas y de alto costo.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- f) Proveer programas de formación y capacitación continua para médicos, enfermeras y profesionales de la salud en el manejo de las enfermedades catastróficas y de alto costo no oncológicas.
- g) Establecer alianzas estratégicas con instituciones, centros de investigación y universidades internacionales para mejorar la calidad de los servicios y promover la investigación y desarrollo en el campo de las enfermedades catastróficas y de alto costo no oncológicas.

**Artículo 46.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo establecerá la estructura organizacional, normativa y de gestión de este Centro Nacional de Enfermedades Catastróficas y de Alto Costo dentro de un plazo no mayor a nueve (9) meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

## **CAPITULO V**

### **Del Centro Nacional de Computación Cuántica e Inteligencia Artificial**

**Artículo 47.-** Se crea el Centro Nacional de Computación Cuántica e Inteligencia Artificial como una dependencia especial del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, con autonomía administrativa, financiera y de gestión bajo la supervisión de universidades públicas y privadas de la República Dominicana.

**Artículo 48.-** El objetivo del Centro Nacional de Computación Cuántica e Inteligencia Artificial es desarrollar e implementar tecnologías avanzadas de computación cuántica e inteligencia artificial (IA) aplicadas al diagnóstico, tratamiento e investigación de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo, así como proporcionar el acceso de estas herramientas a estudiantes universitarios en diversas disciplinas. El Centro también fomentara la innovación en el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas al sector salud.

**Artículo 49.-** El Centro Nacional de Computación Cuántica e Inteligencia Artificial tendrá los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar, implementar y optimizar tecnologías de inteligencia artificial y computación cuántica para mejorar el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
- b) Fomentar la investigación y desarrollo en el uso de inteligencia artificial y computación cuántica en el sector salud, facilitando la innovación y la creación de nuevas herramientas y métodos de tratamiento.
- c) Proporcionar acceso a herramientas de inteligencia artificial y computación cuántica a estudiantes universitarios de diversas disciplinas, fomentando la investigación y la formación en estas tecnologías emergentes.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- d) Facilitar la colaboración entre universidades, centros de investigación, hospitales y otras instituciones para el desarrollo de aplicaciones innovadoras en IA y computación cuántica, tanto en el sector salud como en otras áreas del conocimiento.
- e) Desarrollar programas educativos y de capacitación para estudiantes, investigadores y profesionales, con el fin de promover el uso y la comprensión de la inteligencia artificial y la computación cuántica en el ámbito académico y clínico.

**Artículo 50.-** El Centro Nacional de Computación Cuántica e Inteligencia Artificial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar y poner en práctica aplicaciones clínicas basadas en inteligencia artificial y computación cuántica para la mejora de diagnósticos y tratamientos en enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo.
- b) Coordinar y gestionar proyectos de investigación multidisciplinaria que utilicen inteligencia artificial y computación cuántica, en colaboración con universidades y centros de investigación.
- c) Establecer y mantener la infraestructura tecnológica necesaria para el desarrollo y la implementación de herramientas avanzadas en IA y computación cuántica, asegurando su accesibilidad para estudiantes y profesionales.
- d) Establecer convenios y colaboraciones con instituciones internacionales líderes en inteligencia artificial y computación cuántica para compartir conocimientos, tecnología y recursos.
- e) Proveer acceso a herramientas de inteligencia artificial y computación cuántica a estudiantes universitarios y profesionales de diversas disciplinas, fomentando la interdisciplinariedad y el uso innovador de estas tecnologías.
- f) Diseñar e implementar programas de formación y capacitación en inteligencia artificial y computación cuántica para estudiantes y profesionales en diferentes áreas del conocimiento, incluyendo, pero no limitándose al sector salud.
- g) Monitorear y evaluar el impacto de las aplicaciones de inteligencia artificial y computación cuántica en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades, así como en la educación y formación de los usuarios. Se realizarán evaluaciones periódicas, al menos una vez al año, para asegurar la efectividad y adecuación de las tecnologías implementadas.

## CAPITULO VI

### Del acceso a medicamentos huérfanos y tratamientos experimentales

**Artículo 51.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo garantizará el acceso a medicamentos huérfanos para el tratamiento de enfermedades raras y catastróficas. Se implementarán mecanismos de adquisición y distribución, en coordinación con entidades nacionales e internacionales para asegurar que los pacientes que necesiten estos medicamentos los reciban de manera oportuna.

**Artículo 52.-** El Comité de Ética y Evaluación Médica del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo se encargará de la aprobación y gestión del uso de medicamentos huérfanos, garantizando que los pacientes reciban tratamientos que cumplan con los estándares internacionales de seguridad y eficacia.

**Artículo 53.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo facilitará el acceso a tratamientos experimentales en fases clínicas, siempre que estos cumplan con las regulaciones nacionales e internacionales vigentes y cuenten con la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. La participación en estos programas experimentales será libre y voluntaria, requiriendo otorgar autorización previo conocimiento de los riesgos y beneficios, a través de un consentimiento informado.

**Artículo 54.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo en colaboración con instituciones nacionales e internacionales, promoverá la participación en ensayos clínicos para pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo. Adicionalmente, El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo establecerá un programa de uso compasivo para permitir el acceso a medicamentos experimentales cuando no existan alternativas terapéuticas disponibles y la condición física, mental y emocional del paciente lo permita.

**Artículo 55.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo será responsable de supervisar y monitorear los tratamientos experimentales administrados a los pacientes, asegurando que se sigan los protocolos aprobados y que se garantice la integridad y seguridad de los pacientes. Los resultados, efectos adversos y análisis deberán de ser reportados de manera oportuna a las autoridades competentes, acorde a la normativas nacionales e internacionales en vigencia.

**Artículo 56.-** El acceso a medicamentos huérfanos y tratamientos experimentales deberá ser equitativo para todos los pacientes, sin discriminación basada en su condición económica, social, étnica, religiosa, geográfica ni de ningún tipo. El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo deberá establecer políticas claras y transparentes que aseguren que ningún paciente quede excluido de estos tratamientos debido a la falta de recursos o infraestructura.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

## **TITULO IV**

### **De los acuerdos interinstitucionales**

**Artículo 51.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo celebrará un acuerdo marco con el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Salud (SNS) para:

- a) Asegurar la coordinación en la prestación de servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y cuidados paliativos para personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo;
- b) Establecer criterios comunes para la gestión de recursos financieros, humanos y tecnológicos;
- c) Promover la implementación de programas de prevención y detección temprana a nivel nacional;
- d) Establecer mecanismos para la transferencia de activos y pasivos relacionados con los servicios de atención a personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo;

**Párrafo.-** El acuerdo marco de gestión debe de contemplar la política de salud emanada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, identificando en forma precisa los objetivos a lograr, los indicadores de desempeño, la población a la que se le proveerá los productos y servicios, los recursos financieros asignados, la calidad exigible, la información a transmitir a las distintas instancias, instituciones y dependencias de este Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, así como también los compromisos y penalizaciones correspondientes.

**Artículo 52.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo celebrará acuerdos específicos con el Seguro Nacional de Salud (SENASA) y las Aseguradoras de Riesgos de Salud (ARS) para:

- a) Garantizar la cobertura universal de servicios para personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo para todos sus afiliados;
- b) Coordinar la provisión de tratamientos y medicamentos de alto costo para personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo a través de la Farmacia de Medicamentos de Alto Costo (FARMALCO);
- c) Establecer sistemas de referencia y contrarreferencia entre los prestadores de productos y servicios para personas con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo;

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- d) Proporcionar acceso a servicios diagnósticos especializados a través del Centro Nacional de Histopatología y Citodiagnóstico;

**Artículo 53.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo celebrará acuerdos con universidades e instituciones de investigación nacionales e internacionales para:

- a) Implementar programas de educación continua para médicos, técnicos y profesionales de la salud especializados en enfermedades oncológicas;
- b) Desarrollar investigaciones conjuntas en prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades oncológicas;
- c) Crear programas de intercambio académico y profesional;
- d) Desarrollar ensayos clínicos que permitan el acceso a terapias innovadoras para pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo;

**Artículo 54.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo celebrará un acuerdo marco con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología para:

- a) Incluir en el currículo educativo programas de concientización y prevención sobre enfermedades oncológicas;
- b) Desarrollar campañas educativas en escuelas y universidades para promover hábitos saludables;
- c) Implementar programas de formación en ciencias de la salud orientados a la prevención y diagnóstico temprano del cáncer.

**Artículo 55.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo celebrará acuerdos con organizaciones internacionales y multilaterales para:

- a) Obtener financiamiento para la implementación de programas de prevención, diagnóstico, tratamiento e investigación de enfermedades oncológicas;
- b) Acceder a tecnología de vanguardia para mejorar la precisión diagnóstica y la eficacia terapéutica;
- c) Fortalecer la capacidad institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo a través de programas de cooperación técnica;

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

- d) Desarrollar programas conjuntos para mejorar la vigilancia epidemiológica y el registro de pacientes con enfermedades oncológicas.

**Artículo 56.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo podrá celebrar acuerdos con el sector privado para:

- a) Promover la responsabilidad social empresarial en la lucha contra las enfermedades oncológicas;
- b) Fomentar la inversión privada en programas de prevención, diagnóstico y tratamiento;
- c) Desarrollar campañas conjuntas de concientización y prevención de enfermedades oncológicas;
- d) Fomentar donaciones y subvenciones al Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo;

**Artículo 57.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo podrá celebrar acuerdos con Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) y miembros de la sociedad civil para:

- a) Promover la prevención y detección temprana del cáncer en comunidades vulnerables;
- b) Facilitar el acceso a servicios relacionados a enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo para personas de escasos recursos;
- c) Desarrollar campañas de concientización sobre factores de riesgo y hábitos saludables;
- d) Brindar apoyo emocional y logístico a pacientes y familiares durante el tratamiento de enfermedades oncológicas, catastróficas y/o de alto costo

**Artículo 58.-** Todos los acuerdos interinstitucionales establecidos en la presente Ley deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.

## **TITULO V**

### **De la protección de los datos personales y la privacidad**

**Artículo 59.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo, así como todas las dependencias y centros bajo su supervisión, deberán garantizar la protección de los datos personales y de salud de los pacientes, cumpliendo con las normativas nacionales e internacionales vigentes en materia de protección de datos, incluyendo, pero no limitándose la Ley 172-13 sobre la Protección de Datos Personales

**Párrafo I.-** Siempre primará el principio de confidencialidad médico-paciente, el cual establece que la información compartida por el paciente al médico durante el proceso de atención y tratamiento debe ser mantenida en estricto secreto. Este principio abarca datos sobre la salud del paciente, diagnósticos, tratamientos y cualquier otra información de carácter personal. Su finalidad es proteger la privacidad del paciente y garantizar que dicha información no sea divulgada a terceros sin su consentimiento expreso, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley, tales como situaciones que representen un riesgo para la salud pública o el cumplimiento de un mandato judicial.

**Artículo 60.-** El tratamiento de los datos personales, de salud y genéticos de los pacientes requerirá consentimiento expreso, libre e informado, del titular de los datos, excepto en los casos en que la ley disponga lo contrario. El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo deberá proporcionar a los pacientes información clara sobre el uso, finalidad y tratamiento de sus datos personales.

**Artículo 61.-** Toda la información médica, genética y personal recopilada por el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias será considerada confidencial y deberá de ser tratada con las máximas medidas de seguridad. Solo podrá ser revelada con el consentimiento del titular o en casos específicos establecidos por la ley.

**Artículo 62.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo deberá implementar medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para proteger los datos personales de los pacientes frente a acceso no autorizados, pérdida, alteración o destrucción. Estas medidas incluirán el uso de tecnologías de encriptación, sistemas de seguridad avanzados y auditorias periódicas para asegurar la eficiencia, calidad y cumplimiento.

**Artículo 63.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo no podrá transferir los datos personales de los pacientes a terceros países u organizaciones internacionales sin garantizar que estos cumplan con estándares adecuados de protección de datos, equivalentes o superiores a los establecidos en la Republica Dominicana. Cualquier transferencia deberá contar con el consentimiento expreso del titular de los datos.

**Párrafo I.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo solo podrá transferir información que considere pertinente, asegurando que dicha transferencia no comprometa la confidencialidad de datos estratégicos. Se preservará toda información que otorgue al Instituto prioridad o privilegio en la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, procedimientos o innovaciones, garantizando así su ventaja competitiva y el cumplimiento de las normativas de propiedad intelectual y protección de datos. Cualquier transferencia de información deberá realizarse bajo estrictos acuerdos de confidencialidad, en conformidad con las leyes nacionales e internacionales vigentes.

## **TITULO VI**

### **De las tecnologías digitales y servicios de salud remotos**

**Artículo 64.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo implementará servicios de telemedicina para asegurar el acceso a consultas médicas, seguimiento de tratamientos y asesoría especializada para pacientes con enfermedades oncológicas, catastróficas y de alto costo. Estos servicios deberán cumplir con los estándares internacionales de calidad y seguridad, garantizando que los pacientes reciban una atención de alta calidad sin importar su ubicación geográfica.

**Artículo 65.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo desarrollara y gestionara una plataforma digital integrada para el seguimiento médico, acceso a historiales clínicos, programación de citas y entrega de resultados diagnósticos, disponible para pacientes y profesionales de la salud. Esta plataforma será accesible tanto desde computadoras, como desde dispositivos móviles, permitiendo la monitorización remota de los pacientes y facilitando la gestión de la atención medica en tiempo real.

**Artículo 66.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo en colaboración con otros organismos gubernamentales y privados, implementara programas para asegurar la conectividad y el acceso a servicios de telemedicina en áreas rurales o de difícil acceso. Se desarrollarán estrategias para garantizar la disponibilidad de la infraestructura tecnológica y personal capacitado, permitiendo que los pacientes en estas zonas puedan acceder a consultas y seguimientos remotos sin la necesidad de desplazarse a un Hospital a cargo del Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo.

**Artículo 67.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo desarrollará programas de capacitación continua para médicos, técnicos y demás profesionales de la salud, con el fin de asegurar un uso eficiente y seguro de las plataformas de telemedicina y salud digital. Estas capacitaciones incluirán, pero no estarán limitadas, el tratamiento de datos sensibles, la atención a distancia y la integración de tecnologías avanzadas en la gestión diaria.

**Artículo 68.-** Las plataformas digitales de salud implementadas por El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo deberán ser interoperables con otros sistemas de información de salud utilizados por instituciones públicas y privadas de la Republica Dominicana, permitiendo la integración o intercambio seguro de datos.

Anteproyecto de Ley que crea el Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo y sus dependencias

**Proponente: Henry David Paulino Saviñón**

**Artículo 69.-** El Instituto Nacional de Enfermedades Oncológicas, Catastróficas y de Alto Costo implementará sistemas de monitoreo remoto para pacientes a través de dispositivos médicos conectados a internet, permitiendo la supervisión continua del estado de salud en tiempo real. Estos dispositivos tendrán la capacidad de registrar y transmitir datos vitales como la presión arterial, frecuencia cardíaca, niveles de componentes hematológicos, electrolíticos, así como indicadores tumorales, virales o de infección. Dichos datos serán analizados tanto por sistemas automatizados dotados de inteligencia artificial como por profesionales de la salud, garantizando una supervisión eficiente y precisa. A medida que las tecnologías avancen, estos sistemas deberán actualizarse para integrar nuevas capacidades y garantizar la calidad del cuidado

**Artículo 70.-** La presente ley deroga toda otra disposición legal, de igual o menor rango, en cuanto le sea contraria.

**Artículo 71.-** Esta ley entra en vigor a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

**DADA** en el Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veinte \_\_\_\_; años \_\_\_\_ de la Independencia y \_\_\_\_ de la Restauración.